



00466

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES
CTREDING CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. CHRISTIAN EFRAÍN RAZA PINTO
SRA. MERCEDES MATILDE MONTOYA ROMERO
SRA. ELBIA SUSANA PINTO MUÑOZ.

CUANTÍA: USD 400,00
CPB

Dí 2 Copias. +1

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día, MARTES DIEZ Y SIETE DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mi Doctor Remigio Poveda
Vargas, Notario Décimo Séptimo de este cantón, comparece el
señor CHRISTIAN EFRAÍN RAZA PINTO, de estado civil casado,
MERCEDES MATILDE MONTOYA ROMERO, de estado civil casada y
ELBIA SUSANA PINTO MUÑOZ, de estado civil casada, a la que
proceden de manera libre y voluntaria. Los comparecientes son
de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces ante
la ley para contratar y obligarse, a quiénes de conocer doy
fe, y me presentan la siguiente minuta para que eleve a
escritura pública, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR**

NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras
Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución
de la compañía REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES CTREDING
CIA. LTDA.

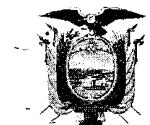
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Christian Efrain Raza Pinto, de estado civil casado, Mercedes Matilde Montoya Romero, de estado civil casada y Elbia Susana Pinto Muñoz, de estado civil casada, a la que proceden de manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, domiciliados en este cantón de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES CTREDING CIA. LTDA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES CTREDING CIA. LTDA., es una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que

Dr. Remigio Poveda Vargas

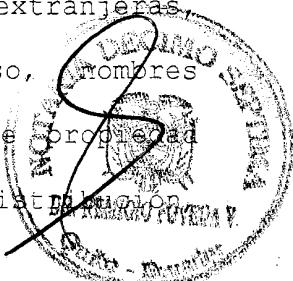
se le designará simplemente como la Compañía. **ARTICULO**

SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; siendo estos: a) Diseño, planificación, elaboración y fiscalización de redes informáticas y de sistemas; b) Consultoría y asesoría en materia informática y de sistemas; c) Importación, exportación, arrendamiento, distribución, implementación, compra y venta de implementos, equipos y maquinaria necesarios para la informática y sistemas y en general para el cumplimiento de su objeto social; d) Instalación, elaboración, montaje, desmontaje y mantenimiento de toda clase de redes informáticas, sistemas y equipos informáticos para diversas actividades, así como también la compra venta de las mismas; e) Procesamiento de información, soporte técnico, desarrollo, mantenimiento, implementación, reparación y capacitación de todo lo relacionado con los sistemas informáticos y equipos informáticos sean genéricos o específicos; f) Otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, franquicias y/o cesiones de derechos de uso, nombres comerciales, marcas y cualquier otro derecho de propiedad intelectual de sus productos o sistemas de distribución.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito.D.M.



preparación, elaboración, y demás relacionados con el giro de su negocio; g) Obtener la representación de marcas comerciales, licencias o franquicias o servicios de empresas nacionales o extranjeras dedicadas actividades relacionadas con su objeto social; h) Participación en concursos y/o licitaciones públicas y privadas, en cualquier campo relacionado con su objeto social; i) Organización, promoción y auspicio de eventos, en temas relacionados con el objeto social; j) Compra, venta, arrendamiento, hipoteca, permuta o cualquier otra forma de disposición de bienes muebles o inmuebles; k) Contratación, distribución, traslado y entrega de servicios o productos, relacionados con su objeto social; l) Representación en el Ecuador o en el extranjero de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el objeto social de la compañía; m) Contratar y subcontratar trabajadores, profesionales, expertos, especialistas, técnicos y demás personal en cuantas materias fueren necesarias para cumplir con su objeto social; n) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques o permutas, siempre que se relacione con el objeto social; o) realizar cursos y/o seminarios de capacitación relacionados con el giro normal del negocio. Adicionalmente la compañía podrá intervenir en el capital social de otras compañías nacionales o extranjeras, siendo o no socio o accionista de las mismas. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de



000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi- públicas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. **ARTICULO CUARTO.-**

MEDIOS..- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí: participaciones, acciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.**.- El plazo por

bancarias. **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.**- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y**

LIQUIDACION.— La Junta General de Socios podrá acordar la liquidación de la Sociedad.

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.



forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto.

Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la Compañía asciende a cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$400.00), dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una. **ARTICULO OCTAVO.- PARTICIPACIONES.**- Las

participaciones serán representadas mediante certificados de aportación no negociables, mismos que serán iguales, acumulativos e indivisibles y deberán estar debidamente suscritos por el Presidente y el Gerente General y dan derecho a voto en las juntas generales de socios.

en proporción al valor de las participaciones. Para tomar parte en las juntas es necesario que el socio conste como tal en el libro de participaciones y socios. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- ORGANOS SOCIALES DE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,

Dr. Remigio Poveda Vargas

las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES..- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA..- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General acerca de su administración de los negocios sociales en el último ejercicio económico y, resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Resolver acerca de las

Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

amortizaciones de las partes sociales. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de Socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto.- También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

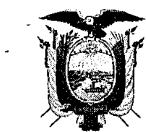
CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria. La convocatoria también se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrados en la compañía o por otros medios

Dr. Remigio Poveda Vargas

como fax, correo electrónico o cualquier otra vía electrónica. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.-

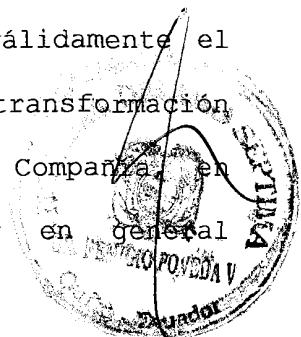
ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social presente en la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM Y MAYORIAS**

ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; la Junta General así convocada se constituirá con el número de Socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la ley.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá



000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. -

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO. - DESIGNACION Y PERIODO DEL PRESIDENTE DE LA

COMPAÑÍA..- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.— Son deberes y atribuciones del

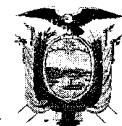
Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

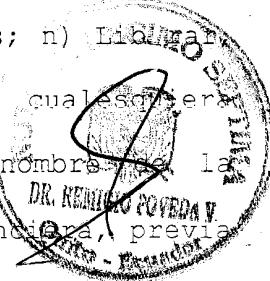
Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.**- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. Además, sin que esta enumeración sea taxativa, dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que

Dr. Remigio Poveda Vargas

le imparte la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y administración de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio; o) Gestionar a nombre de la Compañía créditos en cualquier institución financiera, previa



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

autorización de la Junta General de Socios; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- APROBACION DE BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de

Dr. Remigio Poveda Vargas

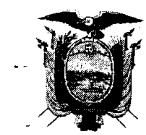
todos los Socios; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- LIMITACION DE

RESPONSABILIDADES.- En aquellos casos en los que el representante legal o los apoderados de la Compañía, dentro del desempeño legal de sus funciones, fueren demandados o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, la Compañía será responsable de los gastos en los que por estos procesos se incurra. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. **HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES CTREDING CIA. LTDA. CUARTA.- SUSCRIPCION Y**

PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios aportan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$400.00), según aparece del certificado de apertura de cuenta de Integración de capital y que se constituye en documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle.....



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Socio	Capital Suscrito y pagado	Número de Participaciones	Porcentaje (%)
Mercedes Matilde Montoya Romero	US\$ 200,00	200	50.00%
Christian Efrain Raza Pinto	US\$ 199,00	199	49.75%
Elbia Susana Pinto Muñoz	US\$ 1,00	1	0.25%
TOTAL	US\$ 400,00	400	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los socios es inversión nacional. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los socios de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los Socios; b) Autorizar al señor Christian Efrain Raza Pinto para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el Estatuto y la





Constitución

Dr. Remigio Poveda Vargas

ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; c) Autorizar expresamente a la Abogada Laura Lascano Calderón para que suscriba la presente minuta. Usted, Señor Notario se dignará anteponer y agregar las formalidades necesarias para la plena y completa validez de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al registro y que se halla firmada por la Abogada LAURA LASCANO CALDERON, abogado con matrícula profesional número doce mil doscientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que le fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual DOY FE.-



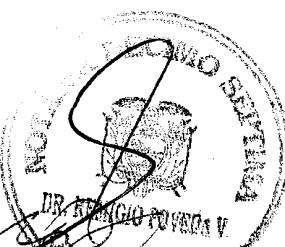
Notaria 17

SR. CHRISTIAN EFRAÍN RAZA PINTO
CC: 1711676310

SRA. MERCEDES MATILDE MONTOYA ROMERO
CC: 0300411386

SRA. ELBIA SUSANA PINTO MUÑOZ.
CC: 170249074-7

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7272830
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABRIL LASCANO ESTUARDO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2009 2:27:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES CTREDEING CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000010

DEPOSITO A PLAZO No. 261460141
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES CTREDING CIA.LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares	
MONToya ROMERO MERCEDES MATILDE Id No. 0300411386	\$ 200.00	
RAZA PINTO CHRISTIAN EFRAIN Id No. 1711676310	\$ 199.00	
PINTO MUÑOZ ELBIA SUSANA Id No. 1702490747	\$ 1.00	
TOTAL:	\$ 400.00	
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.75	2010-04-27
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
\$100.00	3.50	403.43

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa evolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su legalidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2009-10-29

p. Banco del Pacífico



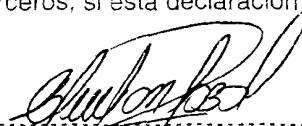
Firma Autorizada
molina bolaños aracelly fernanda



405691

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se occasionen serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.


FIRMA DEL CLIENTE
Nombre: CHRISTIANA RAZA
C.I. # 12.11.67.63.10

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

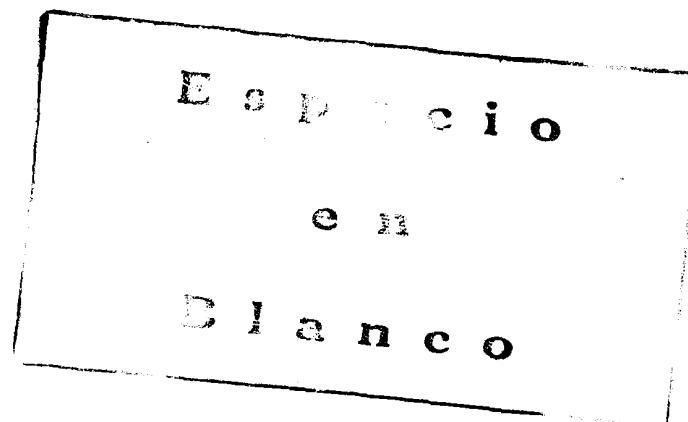
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

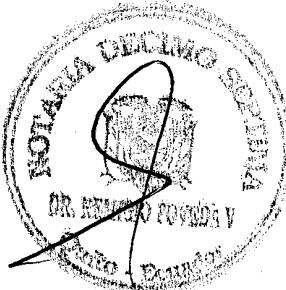
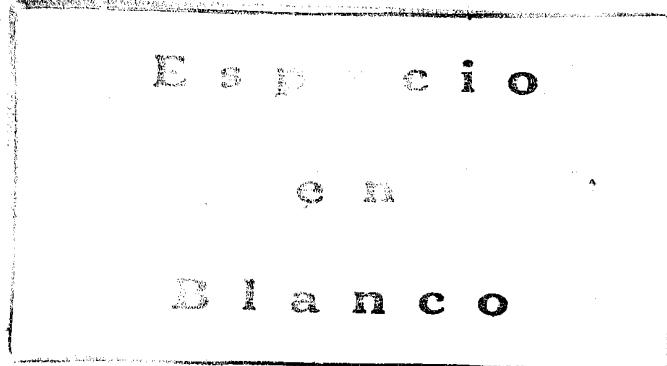
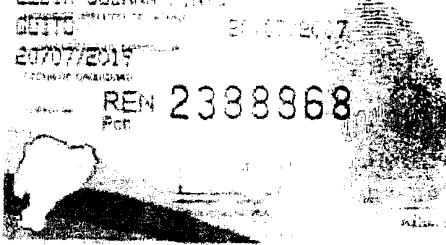


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2013-2014
RAZA PINTO CHRISTIAN EFRAIN
PICHINCHA/QUITO/SANTA CRUZ
21/09/1977
128-0292-0001-00001
PICHINCHA/ QUITO
BUNCALES SUR/CE
1711676310

Efraín Raza Pinto



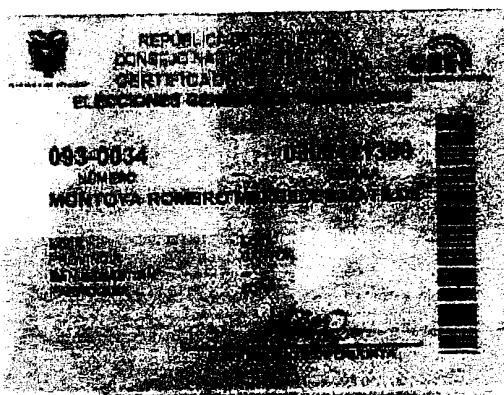
000011
EQUADOR 1999-2000
COTACOTO 12-01-08 PING SENTOS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ESTEBERTO EFRAIN RAZA
ELIZA SUSANA PINTO
DNI 10 301-2007
27/07/2014
REN 2338868
Pch



June 5



ECUADORIANA***** V4343V4242
CASAQUÍ JAIME WILSON VALAREZO CARRIÓN
SUPERIOR LICENCIADO EN
ALFREDO MONTOYA
DIOCELYNA ROMERO
LOTA 24/01/2009
24/01/2021
REN 0821903



E d i c i o n e s
L a n c o

000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

DECLARACION DE CEDULA
CILIDABANIA No. 170249074-7

PINTO MUÑOZ ELBIA SUSANA
PTE. PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ BUREZ
CALLE 12 N 100-12 PISO 10
CEP 17000
TEL 02 297 02063 F
PICHINCHA/QUITO
CALLE 12 N 100-12 PISO 10
CEP 17000 BURAZ 1942



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

EDAD: 30
ESTADO CIVIL: SOLTERO
SEXO: FEMENINO
INSTRUCCION: MEDIO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MANUEL MEDIAS PINTO
NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: MARINA ESPERANZA MUÑOZ
QUITO
FECHA DE EXPEDICION: 05/06/2004
FECHA DE CADUCIDAD: 05/06/2018
FORMA No: Pch
REN 1132217


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

158-0280 1702490747
NUMERO CEDULA
PINTO MUÑOZ ELBIA SUSANA
PICHINCHA PROVINCIA COTOCOLLAO PARROQUIA
QUITO CANTON COTOCOLLAO ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, la presente CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES CTREDING CIA. LTDA., otorgada por el señor CHRISTIAN EFRAÍN RAZA PINTO y OTROS; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y scillo en la ciudad de Quito veinte y tres de noviembre del dos mil nueve.-

DR. REMILIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Sucumbíos Ecu.
Dr. Remilio Poveda V.



000013

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES CTREDING CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el diecisiete de noviembre del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.005242, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el quince de diciembre del dos mil nueve.- Quito a, dieciséis de diciembre del dos mil nueve.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

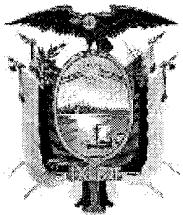
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
SANTO DOMINGO ECUADOR
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de diciembre del 2.009, bajo el número **4286** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**REDES INGENIERÍA Y COMUNICACIONES CTREDING CIA. LTDA.**”, otorgada el 17 de noviembre del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2490**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44486**.- Quito, a veintitrés de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

0001258

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

19 ENE 2010

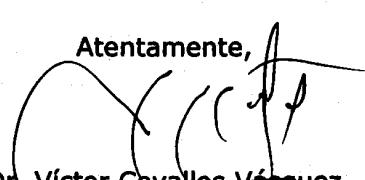
Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES CTREDING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL